

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVIÇIOS No 012-2016

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL

SERVICIO DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NORMAS ISO 9001:2008 Y NTC GP 1000:2009

ATLANTICO NORMAS 150 9001.2008 1 NTC SF 1000.2005

CONTRATISTA: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y

CERTIFICACION ICONTEC.

IDENTIFICACION: NIT 860012336-1

REPRESENTANTE LEGAL SIMÓN ANTONIO BOLÍVAR MENESES

VALOR: \$4.029.840.00

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.640.078, quien en su calidad de Contralor General del Departamento del Atlántico actúa en nombre y representación legal de la CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en adelante LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, Y por la otra parte SIMÓN ANTONIO BOLÍVAR MENESES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.051, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, entidad sin ánimo de lucro, identificado con el NIT 860012336-1 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA quien declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Contraloría General Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO es un órgano de control, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y las Ordenanzas aplicables, y tiene como misión "Desarrollar un control fiscal Participativo, Eficiente y Eficaz en el Departamento del Atlántico" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque en su política de calidad tiene el de orientar su gestión hacia la sostenibilidad del Sistema de Gestión de la Calidad, que garantice el mejoramiento continuo de la eficacia, eficiencia y efectividad de sus procesos. 2. Que la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO fue certificado del Sistema de Gestión de Calidad normas ISO 9001:2008 Y NTC GP 1000:2009 por parte del ICONTEC mediante certificado GP029-1 y SC3896-1 y una vez obtenido la certificación es necesario desarrollar una

Mes

"Control Fiscal Participativo"



auditoria de seguimiento. 3. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad contratante es la Auditoria de seguimiento de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad normas ISO 9001:2008 Y NTC GP 1000:2009. 4. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que la necesidad tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No 2016-000000167 del 27 de abril de 2016 expe dido por la Sub secretaria Financiera. 7. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 8. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: " PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SERVICIO DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NORMAS ISO 9001:2008 Y NTC GP 1000:2009". CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Las establecidas en el numeral 3.2.3 de estudio previo y la propuesta presentada por el contratista. CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es de CUATRO MILLONES VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS SM/L(\$4.029.840.00) incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. CLAUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, cancelará AL CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera: Un (1) único pago equivalente al 100%, que deberá estar precedido de la factura o cuenta de cobro correspondiente, recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,- cuando aplique-. y/o certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. \$e entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja- PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Si es persona natural deberá presentar el certificado de pago o la planilla de pago del último mes. PARAGRAFO: LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, pagará al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta por tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente

WI



cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo, la Invitación pública y en el presente contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011;g) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; h) Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; i) La Contraloría Departamental por intermedio del Supervisor(es) del contrato, será quien solicite al Contratista los pedidos de acuerdo a la necesidad. j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: a.- Cumplir con el objeto del contrato estipulado en este documento. b. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, departamental y Nacional vigente. d. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato, e. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. f. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. g. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta Contraloría General del Departamento del Atlántico, a través del supervisor del contrato. h. El contratista deberá estar atento y dispuesto a cualquier requerimiento que haga el Supervisor de acuerdo con lo estipulado en el contrato. i. A cumplir con los requisitos de ejecución- constitución de póliza- cuando hayan lugar y al pago de las estampillas departamentales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta aceptación, so pena de incumplir el contrato. j. Especificas: a. Entregar al supervisor una vez finalice el contrato informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato. b. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte de los presentes estudios dentro de los términos fijados por la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. CLAUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados a la Contraloría y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños





indirectos, lucro cesante, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. CLAUSULA OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14,15,16,17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como:(i) multas y cláusulas penales;(ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. CLAUSULA NOVENA. MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagara a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLAUSULA UNDECIMA .- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO ATLANTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne Contralpria Departamental de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se

"Control Fiscal Participativo"



obliga a presentar a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACION: Terminada la ejecución del contrato el supervisor. según el corresponda, procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga, conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican. CLAUSULA DECIMA QUINTA .- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la jurisdicción competente, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la jurisdicción competente las partes deberán ante la jurisdicción administrativa. CLAUSULA DECIMA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

CONTRALORIA DPTAL	CONTRATISTA
Dirección: Calle 40 No 45- 56 89	Dirección: Carrera 57 No 70-
Ciudad: Barranquilla	Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3791933	Teléfono: 3138872030
Correo Electrónico: contratación@contraloriadelatis	antico.gov.co. Correo sbolivar@icontec.org

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISION. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la actividad transparencia de la contractual, LA CONTRALORIA DEPARTAMENTO ATLANTICO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del Profesional Especializado Despacho - Planeación- señor Miguel Angulo Barraza En caso de adquisición de bienes, deberá hacer efectiva el ingreso a almacén de los productos objeto del contrato y anexar al correspondiente formato de supervisión y la constancia del mismo, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación de la CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO ATLANTICO. PARÁGRAFO: La Secretaría General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co



contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor contrato, que se compromete cancelar LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2016-000000167 del 27 de abril de 2016. CLAUSULA DECIMA NOVENA .-REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. CLAUSULA 20. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es el Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico.

Se firma el día en la ciudad de Barranquilla a los

0 6 MAYU 2016

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO Contralor General Departamento del Atlántico

SIMÓN ANTONIO BOLÍVAR MENESES

contratista- representante legal

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación

Pg -546, 2016,

Proyectó: Claudia Centreras Llanos.- Prof. Especializado.

Cauri aus.

Reviso: Josefa Cassiani Pérezi-Secretaria General.